



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ADRIANA GÓMEZ LÓPEZ  
Secretaria

---

Villa de Leyva, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** CLAUDINA CÁRDENAS DE REYES  
**DEMANDADO:** IPÓLITO REYES CÁRDENAS Y OTROS  
**RADICACIÓN:** 154074089002-2022-00251-00

Vista la solicitud que antecede en la cual el curador ad litem designado mediante auto de fecha 10 de agosto de 2023, abogado Juan David Reyes López solicita se le fijen honorarios por la suma de trescientos mil pesos (\$300.000.00) por la labor desempeñada.

Al respecto la Corte Constitucional mediante sentencia STC7800-2023 señaló :

*“La Corte considera que es necesario distinguir -como no lo hace el actor- entre los honorarios que se pagan al curador **ad litem** y los gastos que puede generar el proceso: unos corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto su actividad es una forma de trabajo que, al igual que todas las modalidades del mismo, goza de especial protección constitucional; los otros se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma -que es gratuita- y que deben atenderse necesariamente por el interesado.*

*Tales gastos pueden y deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos -eso sí- a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca. En cambio, la regulación judicial del monto de los honorarios causados por la gestión del curador ad litem guarda relación específica con la duración e intensidad de aquélla, que no puede medirse a cabalidad sino cuando concluya.”*

En tal sentido y en cumplimiento a la jurisprudencia antes mencionada el despacho observa que la solicitud del curador es procedente, como quiera que el monto solicitado no constituye honorarios como tal, sino que son los gastos que necesariamente debe atender el demandante para el trámite expedito del proceso de pertenencia, por tal motivo dicha suma la asumirá la parte interesada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## RESUELVE

**PRIMERO: ACCEDER** a la solicitud elevada por el abogado Juan David Reyes López, por lo expuesto en las consideraciones antes mencionadas.

**SEGUNDO: FIJAR** como gastos procesales debidamente acreditados, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000) M/CTE a favor del curador ad litem los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
**Juez**

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 007, de hoy <b>veintitrés (23) de febrero de 2024</b> siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p> Adriana Gómez López Secretaría</p>
--

Firmado Por:  
**Diana Betsayda Villota Eraso**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **643046132781b5d41d212f7a04050bc02a8dc8bd8b5b72bed1e6f097c7822bda**

Documento generado en 22/02/2024 12:37:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**